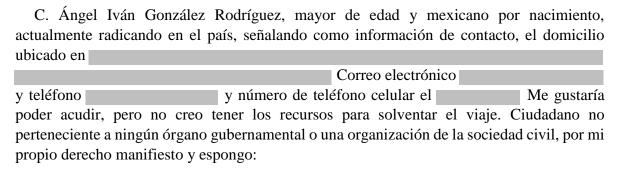
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESENTE:

Con respecto a la solicitud de opinión consultiva solicitada ante ese órgano jurisdiccional, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 13 de octubre de 2017, la cual se hizo pública para que las personas interesadas participarán:



¿Cómo debe de entenderse el juicio político/ enjuiciamiento político o *impeachment* con respecto a los instrumentos interamericanos?

En primer lugar, es necesario mencionar que directamente no se menciona en algún instrumento interamericano algo relativo al juicio político, normalmente el juicio político viene establecido en la carta magna de los países, pero tanto en el Pacto de San José como en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana, se hace mención al fortalecimiento de la democracia. Y precisamente como parte del fortalecimiento de la democracia entra el juicio político.

Hay dos cuestiones que antes de entrar al desarrollo del tema deben de ser mencionadas, ya que en la solicitud se menciona, "El 13 de octubre de 2017 la Comisión Interamericana presentó una Solicitud de Opinión Consultiva para obtener una interpretación sobre la manera en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, leídos conjuntamente con la Carta Democrática Interamericana, ofrecen un balance necesario entre el principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos, tanto a favor de la persona sometida a un juicio político como de la sociedad en general. En ese sentido, la Comisión solicitó un pronunciamiento expreso de la Corte sobre las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electo/as."

Entonces, ¿qué entender por debido proceso y principio de legalidad?

Debido proceso:

La misma palabra, nos lleva al proceso, básicamente señalando como se deben de hacer las cosas.

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "derecho a un recurso". El debido proceso incluye también <u>las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos;</u> esto se conoce como "derecho al debido proceso legal".

El debido proceso, se refriere a las formalidades esenciales del procedimiento.

Como parte de esas formalidades esenciales, salen dos partes muy interesantes, el recurso y las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

DERECHO A UN RECURSO.

El recurso al ofrecerse al gobernado por parte de las autoridades, debe tomarse como derecho, a un recurso, que debe de ser entendido a la luz del Pacto de San José:

Artículo 25 -- Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales^{II}.

Todo gobernado entonces debe de tener un medio de defensa adecuado, sobre esto, debemos de establecer la procedencia del juicio político, entender su procedencia nos hará tener una definición más clara.

"Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen funcionamiento. Es oportuno dejar claro que no procede el juicio político por la mera expresión de idea^{III}."

Esto es en cuanto a cómo el juicio político puede convertirse en derecho a un recurso.

LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA ASEGURAR QUE TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO PUEDA DEFENDERSE Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS

Secretaría de Gobernación (México), ¿Qué debido proceso? https://www.gob.mx/segob/articulosC/que-es-el-debido-proceso [Fecha de publicación: 01 de diciembre de 2016] [Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017, hora 9:54 p. m.] LEY 23.054 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 ^ⅢBiblioteca SIIS, "EL JUICIO **POLÍTICO** < http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iiieju.htm > [Consultado, diciembre 2017]

Finalmente, las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos, no es nada más que GARANTÍAS JUDICIALES, que a la luz del artículo 8.1 del Pacto de San José, es establecido.

Artículo 8 -- Garantías judiciales

- I. Toda persona <u>tiene derecho a ser oíd</u>a, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella O para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
 - Al inicio se establece que toda persona debe de ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por [...]

Eso es un principio muy básico, ya que, si alguien es acusado de algo, se le avisa de qué lo acusan y cómo lo acusan, la vía y se le dice que, en caso de no responder las acusaciones en cierto tiempo, las acusaciones, se tendrán por ciertas.

- Por un juez competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación, de cualquier acusación [...]
- 1. Competente, en su momento abordaré el principio de legalidad, ya ahí es cuando veremos lo de un juez o tribunal competente, continuo.
- 2. Independiente e imparcial son conceptos que tienen casi el mismo significado así que para el desarrollo de esta parte de la investigación, los tomaré iguales, y el punto, "establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación, de cualquier acusación" por mi tipo de análisis debo decir que son de una estrecha relación;

Debo de ir muy lejos, a un escrito que puede ser tomado como antecedente de los derechos humanos, el 15 de junio de 1215^{IV},redactada por el rey Juan I de Inglaterra, la Carta Magna de las Libertades de Inglaterra o también conocida como la Carta de Juan sin tierra, establece que el juicio al ser juzgados, ser ante iguales:

39) Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de <u>sentencia</u> judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino V.

Y, ¿qué entender por iguales o pares?, recordando que Inglaterra es un reino, y ahí la gente tiene distinto rango nobiliario, y dependiendo el rango, se da el trato, antes la gente de

3

^{IV} Gloria M. Delgado de Cantú, "*El mundo moderno y contemporáneo I: de la era moderna, al siglo imperialista*", quinta edición, Pearson Educación, México, 2005, p. 58

V Rey Juan I Londres, Inglaterra, CARTA MAGNA de 15 de junio de 1215

Inglaterra, era enjuiciada por personas de rango diferente al de ellos, simplemente querían que, en caso de ser enjuiciados, personas de su mismo rango los enjuiciaran.

Al buscar independiente en el DRAE, nos menciona tres acepciones:

INDEPENDIENTE

- 1. adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro.
- 2. adj. autónomo.
- 3. adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena^{VI}.

Y al buscar imparcial en el DRAE, nos dirige a la palabra imparcialidad; Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud^{VII}.

El punto de independiente e imparcial, tiene mucha similitud, porque no puedes ser imparcial, si no eres independiente ya que, en el caso de no tener independencia, el juzgador se puede ver influenciado por ciertos factores que lo presionen, lo que puede evitar que su juicio sea imparcial.

Y lo relativo a la mención, de que debe de estar establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación, de cualquier acusación, menciono lo siguiente; lo anterior, aplicando una interpretación conforme del artículo 7.2 del pacto de San José.

Entendido el juicio político, punto de esta explicación, es menester mencionar como es establecida y funciona esa figura en los 35 países de la OEA, ya sea en la Carta Interamericana de Derechos Humanos, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, o en la Carta Democrática Interamericana, que debe de ser entendida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta Fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo cual es una Resolución y no un tratado.

"Artículo 7 -- Derecho a la libertad personal

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las <u>condiciones</u> fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Parte^{VIII}."

Podemos entender con la interpretación conforme que el juicio político debe llevarse con las condiciones fijadas en las Constituciones Políticas de los Estados parte.

^{VI} Real Academia Española. (2001). Independiente. En Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Recuperado de http://dle.rae.es/?id=LN04rLs

VII Real Academia Española. (2001). Imparcialidad. En Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Recuperado de http://dle.rae.es/?id=L1vfaix

LEY 23.054 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) eSan José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969

Y como mencioné en el punto anterior, que necesitamos entender cómo funciona el juicio político en los Estados Parte de la OEA, para poder entenderlo, haré una mención de como viene estipulado el juicio político en la Constitución de los 35 países miembros de la OEA. Para aplicar una correcta comparación jurídica.

Antigua y Barbuda (Commonwealth):

Sir Fred Phillips nos menciona en su libro *Commonwealth Caribbean Constitutional Law*, lo siguiente;

Impeachment

Jamaica alone of Caribbean countries has decided to adopt a system of impeachment to make senior public functionaries accountable for corruption, misappropriation of funds, consistent neglect in their duties, abuse of power^{IX}.

Haré una traducción propia;

Juicio político

Jamaica es el único de los países del caribe (se refiere a los países pertenecientes a la mancomunidad de naciones del caribe) que ha decidido adoptar el juicio político para hacer responsables a altos funcionarios públicos por corrupción, malversación de fondos, negligencia constante en sus deberes, abuso de poder.

Marcaré los países que pertenecen a la mancomunidad de naciones (*Commonwealth*). Ya que en el continente hay 13 países pertenecientes a la mancomunidad de naciones, de los cuales 12 son del caribe y 11 no lo manejan, y el que es de américa continental tampoco maneja el *impeachment*.

Y el Commonwealth, es;

Algunos países de la Mancomunidad de Naciones, llamados Reinos de la Mancomunidad (Commonwealth realms, en inglés), son monarquías constitucionales con el monarca del Reino Unido como su propio jefe de estado simbólico. Pero esto no significa que los gobiernos de estas naciones están unidos.

Aunque el jefe de estado es compartido, los países y sus gobiernos son totalmente separados e independientes. En cada nación (a excepción del Reino Unido), el monarca es representado por un Gobernador General. Un ciudadano que tiene un historial distinguido de servicio público a la nación es nominado al puesto por el Primer Ministro del país y el nombramiento formal es hecho por el monarca^X.

Argentina:

Un país con un sistema jurídico que está integrado con una costumbre romano – germánica, que le pertenece a los países que en algún momento tuvieron influencia ibérica, por lo que en teoría debe de ser similar en los demás países del continente, que cuentan con una ascendencia ibérica.

^{IX} Sir Fred Phillips, "COMMONWEALTH CARIBBEAN LAW SERIES Commonwealth Caribbean Constitutional Law.", London: Cavendish, 2002.p. 257

^x Gerardo Sánchez, "Reina Isabel II", 2010, Estados Unidos, p 60.

Artículo 52.- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Artículo 53.- Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.... Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 115.- Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

<u>Su fallo, que será irrecurrible</u>, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios^{XI}.

Podemos entender que la parte acusadora es la cámara de diputados y quien condena es el Senado, en Argentina la cámara de diputados que es parte acusadora en su reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, menciona lo siguiente;

Artículo 90XII

Compete a la Comisión de Juicio Político, investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

Cuando las quejas o denuncias se refieran a magistrados judiciales de distritos donde algunos de los miembros de esta Comisión ejerciesen la profesión de abogado o procurador, éste deberá excusarse y se integrará aquélla con diputados de otros distritos. Esta Comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

El Senado que es la parte enjuiciadora, en su reglamento cuenta con el artículo 100, que nos dice:

Juicio Político

Artículo 100.- Corresponde a la Comisión de Juicio Político: dictaminar en todo lo relativo a reformas de leyes de procedimiento de juicio político, modificaciones al reglamento de procedimiento interno de esta Comisión; en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos y magistrados judiciales sometidos a juicio político y en las quejas que contra ellos se presenten en la Cámara; así como también dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Constitución Nacional^{XIII}.

En el reglamento interno de la Comisión de juicio Político, se establece de manera correcta el procedimiento, tiene una característica muy institucionalizada y formal, de

XI Ley Nº 24.430, CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN http://pdba.georgetown.edu/Legislative/Arg/ArgDip_RegInt.pdf [consultado, diciembre 2017]

XIII Reglamento del Honorable Senado de la Nación ARGENTINA, http://www.ripalc.org/estudos-e-relatorios/regimentos-internos/argentina-reglamento-del-honorable-senado-de-la-nacion [Consultado, diciembre 2017]

hecho, es famoso el juicio político de 1947^{XIV}, conocido como el juicio político a la Suprema Corte que fue llevado contra algunos miembros de la Suprema Corte y el Procurador de la Nación, y en fechas actuales, se tiene un promedio de una destitución de un juez por año.^{XV}

Lo que tiene es que, al ser muy institucionalizado, ergo hace referencia a las instituciones, lo que llega a establecer una clara división de poderes, y las causales son faltas administrativas, lo que evita que el gobernado tenga injerencia alguna en los juicios políticos. A principios del año (2017), fue presentado una solicitud de juicio político contra el presidente Macri, en virtud, de que:

"La ley de Ética Pública (N°25.188) "fue violada en virtud el conflicto de intereses en que incurrió el presidente Macri por el acuerdo arribado con Correo Argentino, con un perjuicio al Estado Nacional en más de 70.000 millones de pesos, según lo dictaminado por al fiscal Boquín. Esto equivale a la mitad de lo presupuestado para el 2017 en educación. XVI» No procedió

Bahamas (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el impeachment. XVII

Barbados (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*.

Belize (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el impeachment. XIX

Bolivia:

Artículo 161.

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.

Artículo 184.

Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además de las señaladas por la ley:

XIVEL JUICIO POLÍTICO A LA CORTE SUPREMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, Por DANIEL ALBERTO SABSAY, https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1983745.pdf

XV El Observador (2016). "En promedio, se destituye un juez por año en Argentina". INFORME DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL. Disponible en: < http://www.perfil.com/elobservador/en-promedio-se-destituye-un-juez-por-ano-en-argentina.phtml >. [Consultado en diciembre de 2017]

XVI Uno entre ríos (2017). "Solanas presentó un pedido de juicio político contra Macri". El legislador entrerriano acusa al presidente de mal desempeño, de la comisión de delitos en ejercicio de sus funciones y de "traición a la Patria. Disponible en: < https://www.unoentrerios.com.ar/pais/solanas-presento-un-pedido-juicio-politico-contra-macri-n1345318.html >. [Consultado en diciembre de 2017] XVII Sir Fred Phillips, *Op. Cit.*

XVIII Sir Fred Phillips, Op. Cit.

XIX Sir Fred Phillips, Op. Cit.

4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.

Artículo 231.

Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado^{XX}.

En este país, pese a existir el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores. No podemos encontrar directamente ninguna referencia a un juicio político existente, en el país han existido presidentes que han dejado su cargo, pero nunca por un juicio político.

Brasil:

El proceso es similar a los que hemos observado, de acuerdo a la influencia ibérica.

Sección III - De la Cámara de Diputados

Art. 51. Compete privativamente a la Cámara de los Diputados:

autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado;

Sección IV - Del Senado Nacional

Art. 52. Compete privativamente al Senado Federal:

procesar y juzgar al presidente y al vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad y a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos^{XXI};

En este caso, Brasil, en el Reglamento Interno de la Cámara de diputados, cuenta con un capítulo denominado "De la Autorización para la instauración de juicio político contra el Presidente, el Vicepresidente de la República y los ministros de Estado^{XXII}, en donde se establecen las causales que dan pauta a que se inicie el proceso. En este caso el *Ius Standi*, en Brasil, le corresponde al Presidente del Tribunal Supremo de Brasil. Ya que él le hace la solicitud de la instauración del juicio político al presidente ante la cámara de diputados, quienes analizan la procedencia y en caso de proceder lo envían al Senado.

Por su parte el Senado, en su Reglamento Interno, menciona;

DE LAS ATRIBUCIONES PRIVATIVAS CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO COMO ÓRGANO JUDICIAL

XX Constitución Política del Estado (CPE) (7-Febrero-2009)

XXI Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988 la versión se encuentra traducida al español en http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html [Fecha de consulta: miércoles, 20 de diciembre de 2017, hora: 23:22]

XXII Brasil - Regimento Interno - Camara dos Deputados

Art. 377. Compete privativamente al Senado Federal (Const., Art. 52, I y II):

I - procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República, en los crímenes de responsabilidad, así como a los Ministros de Estado y los Comandantes de la Marina, del Ejército y de la Aeronáutica en los crímenes de la misma naturaleza afines con aquellos XXIII;

Lo único que se establece es la facultad, no cómo debe de realizarse el juicio político, en Brasil, el 9 de diciembre de 1992, el presidente Fernando Collor de Mello dimite cuando el Senado inicia el procedimiento para su destitución por corrupción. El hasta entonces vicepresidente Itamar Franco pasó a ser presidente XXIV.

El año pasado, Dilma Roussef^{XXV}. fue sometida a un juicio político, por violar normas fiscales, maquillando el déficit presupuestal, siendo destituida de su cargo por el Senado Teniendo como resultado de la aplicación del juicio político en Brasil una presidenta destituida y uno que renunció mientras el Senado analizaba la sentencia.

Canadá (Commonwealth):

Actualmente no existe un método en la Ley Constitucional de 1982 que dicte cómo se puede eliminar a un primer ministro. La Ley tampoco define los deberes del Primer Ministro de Canadá o de que el Primer Ministro debe abandonar la Cámara de los Comunes si el partido gobernante ha perdido la confianza^{XXVI}

Chile:

También es llamado acusación constitucional, o juicio político constitucional. XXVII Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados

Artículo 48. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

- 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas :
- a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en

Reglamento del Senado de Brasil, [Texto original], traducción propia http://www25.senado.leg.br/documents/12427/45868/RISFCompilado.pdf/cd5769c8-46c5-4c8a-9af7-99be436b89c4

XXIV Infobae (2012). "Desde 1991, 17 presidentes perdieron su cargo en América Latina". Fueron destituidos legislativamente, derrocados por un golpe de Estado o renunciaron en medio de graves crisis. La mayoría de los casos ocurrieron en Ecuador y Bolivia. Disponible en: https://www.infobae.com/2012/06/22/1052969-desde-1991-17-presidentes-perdieron-su-cargo-america-latina/ >. [Consultado en diciembre de 2017]

xxvBBC (2016). ""Impeachment": por qué condenaron a Dilma Rousseff en el Congreso de Brasil (y no fue corrupción)". En Brasil, hay acusaciones de todo tipo contra políticos: desde recibir suculentos sobornos u ocultar cuentas bancarias en el exterior, hasta planear la fuga del país de un preso en un avión particular. Disponible en: <

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411_brasil_impeachment_acusacion_contra_rouss eff_gl >. [Consultado en diciembre de 2017]

Texto traducido de: https://www.change.org/p/4833770/u/14249742 [Fecha de Consulta: domingo, 24 de diciembre de 2017, hora: 20:20]

XXVII Diario U Chile (2017). "Chile Vamos prepara acusación constitucional contra ministro Fernández". El conglomerado opositor ha señalado que la gestión del titular de Interior ha ido en contra de los principios de un estado de derecho. El martes será presentada en la Cámara de Diputados. Disponible en: < http://radio.uchile.cl/2017/10/01/chile-vamos-prepara-acusacion-constitucional-contra-ministro-fernandez/ >. [Consultado en diciembre de 2017]

funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 49. Son atribuciones exclusivas del Senado:

 1° Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares^{XXVIII};

El reglamento de la Cámara de diputados, tiene un título llamado, de la Acusación Constitucional en donde se establece el proceso y las causales que llevan al inicio de este procedimiento.

TÍTULO VI

DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

* Artículo 329.

Las acusaciones a que se refiere el artículo 52, número 2, de la Constitución Política de la República, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre después de ser entabladas XXIX.

Y en el reglamento del Senado, se establece lo siguiente,

Párrafo 1º ACUSACIONES QUE ENTABLE LA CAMARA DE DIPUTADOS Artículo 189.-

Cuando la Cámara de Diputados entable acusación en conformidad al número 2) del artículo 48 de la Constitución Política del Estado, se procederá a fijar el día en que el Senado comenzará a tratar de ella.

La fijación de día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si la sesión es ordinaria, la resolución correspondiente se adoptará en el Tiempo de Votaciones de primera hora, o dentro de la Cuenta, si la sesión es extraordinaria o especial.

Si el Congreso está en receso, la fijación de día la hará el Presidente.

Y no sólo se establece como la autoridad sancionadora, se menciona el proceso.

Pese a tener un encuadre legislativo muy bien diseñado, ningún juicio político ha sido llevado en Chile contra algún presidente.

Colombia:

Conforme a la tradición romano – germánica, está muy bien regulado

XXVIII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1980.

XXIX REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE MARZO 2015

Artículo 174. Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 5°. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así: Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces y contra los miembros de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos

Artículo 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:

- 1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.
- 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.
- 3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.
- 4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes

Artículo 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

3. Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 7°. El numeral tercero del artículo 178 de la Constitución Política quedará así: Acusar ante el Senado, previa solicitud de la *Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los Miembros de la Comisión de Aforados. XXX.

En el reglamento del congreso de Colombia se observa lo siguiente:

ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

ARTÍCULO 120. MAYORÍA CALIFICADA. Se requiere para la aprobación de:

- Con dos tercios de los asistentes:

Se requiere en la sentencia definitiva pronunciada en sesión pública por el Senado, al acometer la instrucción de los procesos en las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos (artículo 175, constitucional).

ARTÍCULO 305. ATRIBUCIONES ESPECIALES. La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales las siguientes:

4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado. XXXI

Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

xxx CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, Actualizada con los Actos Legislativos a 2016. xxxi LEY 5 DE 1992 (junio 17), Diario Oficial No. 40.483, de 18 de junio de 1992

Además de contar con una Comisión De Investigación y Acusación, que es a quien le corresponde realizar el proceso de acusación y a quien le compete presentar al Senado la acusación. Por su parte en lo referente a la parte sancionadora, el Senado, se menciona un capítulo denominado, Juicio Especial y ahí se establece la procedencia del juicio;

ARTÍCULO 329. DENUNCIA CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS. La denuncia o la queja que se formule contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Magistrado de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia, el miembro del Consejo Superior de la Judicatura, el Magistrado del Consejo de Estado o el Fiscal General de la Nación, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o quejaXXXIII.

En el artículo siguiente (330), se menciona que existirá en el senado una cámara de investigación y acusación.

No han existido aun así en Colombia ningún juicio político.

Costa Rica:

En la constitución de ese país, no existe algo relativo al juicio político, simplemente se establece que los altos funcionarios, deben de cumplir la constitución y de no hacerlo, serán responsables por la vía penal, lo que claramente no es juicio político, en Costa Rica, no existe esa figura

ARTICULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es públicaXXXIII.

Me sorprende que siendo el país sede de la CoIDH, no se haga ni la más mínima mención.

Cuba:

En Cuba es el presidente del consejo de Estado (el presidente) el único que puede aceptar renuncias de miembros del consejo de ministros.

Artículo 72.-

1. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario y veintitrés miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno.

Artículo 91.- Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe del Gobierno son las siguientes:

e) aceptar las renuncias de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes XXXIV;

XXXII Ídem.

XXXIII CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA (1949).

XXXIV CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE CUBA.

Cuba recuerdo que es un país socialista unitario, por tal motivo, la titularidad del ejecutivo nacional, sólo puede estar en control de una persona, así que es imposible que exista un juicio contra el presidente.

Muy curioso fue leer que el diario español El País menciona en su versión digital el juicio político que se llevó en 2007 en La Habana en contra del terrorista internacional Luis Posada Carriles, liberado por el gobierno de Estados Unidos^{XXXV}.

La publicación recuerda que ese sujeto es acusado de múltiples actos terroristas, y reporta que el primer secretario de la Unión de Jóvenes Comunistas de la Isla, Julio Martínez, reveló que en el juicio se presentarán pruebas que demuestran su culpabilidad.

No encontré más información al respecto, pero me llama mucho la atención que un juicio contra un terrorista tenga la denominación de juicio político.

Dominica (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*. xxxvi

Ecuador:

El país de América en el que más veces ha destituido el congreso a un presidente.

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

- 1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
- 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
- 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad

penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

Art. 130.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Presionar al Presidente y Vicepresidente de la República proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral. Conocer sus renuncias, destituirlos, previo enjuiciamiento político.
- 9. Proceder al enjuiciamiento político, al solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado, del Contralor General y Procurador del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General; de los superintendentes, de los vocales del Tribunal

13

xxxv El país rio U Chile (2007). "Cuba anuncia un juicio "político" contra Posada Carriles". El anticastrista fue liberado sin cargos en EE UU en un proceso por delitos migratorios. Disponible en: < https://elpais.com/internacional/2007/05/14/actualidad/1179093601_850215.html >. [Consultado en diciembre de 2017]

XXXVI Sir Fred Phillips, Op. Cit.

Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas.

El Presidente y Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados políticamente por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado o por delitos de concusión, cohecho, peculado, y enriquecimiento ilícito, y su censura y destitución sólo podrá resolverse con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Nos será necesario enjuiciamiento penal para iniciar este proceso.

Los demás funcionarios referidos en este número podrán ser enjuiciados políticamente por infracciones constitucionales o legales, cometidas en el desempeño del cargo. El Congreso podrá censurarlos en el caso de declaratoria de culpabilidad, por mayoría de sus integrantes

10. Autorizar, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente y Vicepresidente de la República cuando el juez competente lo solicite fundadamente XXXVII.

Por su parte se menciona en la ley de la asamblea nacional,

- Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:
- 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente XXXVIII;

Y más adelante la misma ley nos refiere;

En a sección cuatro de su ley nos encontramos con lo relativo al proceso del enjuiciamiento político contra el presidente.

Art. 86.- Casos.- La Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en los casos previstos en el artículo 129 de la Constitución de la República.

Ecuador es el país de América, que encabeza la mayor cantidad de juicios políticos que han terminado con la destitución de un Presidente.

El 5 de febrero de 1997 se organizó una huelga general contra el programa económico del Gobierno ecuatoriano.

Los manifestantes pidieron la renuncia del presidente Abdalá Bucaram y la noche del 6 para el 7 de febrero de 1997, el Congreso destituyó al mandatario por "incapacidad mental para ejercer el poder".

El 8 de diciembre de 2004, el presidente Lucio Gutiérrez sustituyó a 27 de los 31 jueces del Tribunal Supremo, nombrando magistrados por afinidades políticas.

70.000 ecuatorianos se manifestaron contra la injerencia del presidente en la Justicia y lograron cancelar los nombramientos de los jueces. Tras ello, Gutiérrez buscó asilo en Brasil, no obstante el Congreso lo destituyó por abandono del cargo el 20 de abril de 2005^{XXXIX}.

El Salvador:

XXXVII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

XXXVIII LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 642 de 27-jul-2009

xxxix Biobiochile (2017). "Los presidentes destituidos en América Latina en los últimos 25 años". Disponible en: < http://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/america-latina/2017/12/21/los-presidentes-destituidos-en-america-latina-en-los-ultimos-25-anos.shtml >. [Consultado en diciembre de 2017]

Remoción que no tiene cuenta con ey secundaria.

- Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:
- 15°.- Resolver sobre renuncias interpuestas y licencias solicitadas por el Presidente y el Vicepresidente de la República y los Designados, previa ratificación personal ante la misma Asamblea;
- **Art. 155.** En defecto del Presidente de la República, por muerte, renuncia, remoción u otra causa, lo sustituirá el Vicepresidente; a falta de éste, uno de los Designados por el orden de su nominación, y si todos éstos faltaren por cualquier causa legal, la Asamblea designará la persona que habrá de sustituirlo.
- **Art. 156.** Los cargos de Presidente y de Vicepresidente de la República y los de Designados solamente son renunciables por causa grave debidamente comprobada, que calificará la Asamblea^{XL}.

En el Reglamento Interior de la Asamblea, no se menciona nada de lo relativo a un juicio político, enjuiciamiento o como en la constitución lo manejan, renuncia, aquí es necesario mencionar que la renuncia al ser voluntaria, no se puede entender como el objeto de este trabajo, por lo que es correcto decir que en ese país no existe la figura del *impeachment*.

Estados Unidos de América:

Pese haber sido una colonia inglesa, existe la figura del *impeachment*.

Artículo 2:

Cuarta Sección

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

Tercera Sección

- 6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.
- 7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho

Segunda Sección.

5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales. XLI.

Estados Unidos es un caso, se maneja la figura, y en su historia había un eminente *impeachment*, contra Nixon por el caso de Watergate, pero dimitió como presidente por lo que su sucesor le entregó el perdón presidencial y ya no fue investigado. Actualmente

XL CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, (1983), DECRETO № 38.

XLILa Constitución de los Estados Unidos de América, Versión en español, disponible en: https://www.archives.gov/espanol/constitucion.html [Fecha de consulta: domingo, 24 de diciembre de 2017, hora: 19:16]

se habla de que posiblemente se lleve a cabo un *impeachment* contra el actual presidente Trump.

Grenada (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*. XLII

Guatemala:

Artículo 165.- Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

h. (Reformado) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la república, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favor XLIII.

Pese a que en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no se menciona nada sobre el procedimiento de causa contra el presidente, existe un antecedente. Y tampoco se menciona quién ese es el que debe de sancionar.

"Otto Pérez, acusado de dirigir un sistema de corrupción en la administración aduanera, se vio privado de su inmunidad por el Parlamento el 1 de septiembre de 2015. Ante el riesgo de ser destituido, renunció al cargo dos días más tarde y fue colocado en prisión preventiva XLIV." Sólo se le quito la inmunidad, eso ya dice mucho.

No terminó con destitución del Presidente por parte del congreso, pero con las cosas encima él renunció.

Guyana (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*.

Haití:

Podemos apreciar que su constitución lo maneja como destitución.

Artículo 147.

La Cámara Legislativa es la unanimidad de sus miembros, declarar la destitución del Presidente de la República por el delito de traición o por cualquier otro delito cometido en el ejercicio de sus funciones si la acusación La Cámara Legislativa refleja el Presidente de la República ante la Asamblea Nacional, erigida en el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 148.

La Cámara Legislativa también se puede cargar y llevar ante el Tribunal Superior de Justicia:

XLII Sir Fred Phillips, Op. Cit.

XLIII Constitución Política de la República de Guatemala

XLIV El espectador (2016). "Los otros presidentes que han sido destituidos o presionados para renunciar". Disponible en: < https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/los-otros-presidentes-han-sido-destituidos-o-presionado-articulo-627776 >. [Consultado en diciembre de 2017]
XLV Sir Fred Phillips, *Op. Cit.*

- 1. Ministros de Estado, ministros y secretarios de Estado en los casos de traición, malversación, abuso o exceso de autoridad o cualquier otro delito o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- 2. El Presidente, el Vicepresidente y los miembros de la Corte Suprema en el caso de decomiso^{XLVI}.

Desafortunadamente, no sé francés por lo que realizar la investigación en el caso de Haití me fue imposible, lo único que pude encontrar en español fue la constitución de ese país, y que en su momento un hubo un golpe de Estado y el presidente fue derrocado.

Honduras:

En lo relativo a las responsabilidades administrativas no se menciona nada.

ARTICULO 205.- Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

12. Recibir la promesa constitucional al Presidente y Vicepresidente de la Republica, declarados elegidos, y a los demás funcionarios que elija; concederles licencias y admitirles o no su renuncia y llenar las vacantes en caso de falta absoluta de alguno de ellos XLVIII;

El Reglamento Interior del Congreso de Honduras, no maneja nada relativo a la renuncia del presidente, obvio al ser renuncia es voluntaria, y la *norma normarum* de ese país no menciona nada más allá de la renuncia o licencia al cargo, ergo, la figura del juicio político no existe.

Jamaica (Commonwealth):

El único país perteneciente a la mancomunidad de naciones del caribe que maneja el *impeachment*. ^{XLVIII}. Recordando que al ser *Commonwealth*, tiene la característica de ser una monarquía constitucional.

Art. 71.

El cargo de Primer Ministro quedará vacante:

cuando este funcionario renunciare el cargo;

cuando cesare en el cargo de miembro de la Cámara de Representantes por cualquier otra razón que no fuere la disolución del Parlamento;

cuando, en virtud de lo dispuesto en la subsección (3) o la (4) de la sección 41 de esta Constitución, tuviere que cesar en el desempeño de cualquiera de sus funciones de miembro de la Cámara de Representantes;

cuando, después de la disolución del Parlamento, el Primer Ministro recibiere aviso del Gobernador General de que este funcionario, actuando de acuerdo con su propio criterio, se dispone a nombrarlo otra vez para el cargo de Primer Ministro o a nombrar a otra persona para dicho cargo, o

cuando el Gobernador General revocare su nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en la subsección (2) de esta sección.

Cuando la Cámara de Representantes, por una resolución que hubiere recibido el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de ese cuerpo, decidiere que se debe revocar el nombramiento del Primer Ministro, el Gobernador General, de conformidad con lo dispuesto en la

.

XLVI REPÚBLICA DE HAITÍ CONSTITUCIÓN DE 1983, Versión en español, disponible en: https://bonoc.files.wordpress.com/2012/04/constitucion-1983-haiti.pdf [Fecha de consulta: domingo, 24 de diciembre de 2017, hora:]

XLVII CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DE 1982

XLVIII Sir Fred Phillips, Op. Cit.

subsección (3) de esta sección, procederá a revocarlo mediante instrumento que llevará el Sello Oficial.

Cuando la Cámara de Representantes aprobare una resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la subsección (2) de esta sección, al efecto de que el nombramiento del Primer Ministro debe ser revocado, el Gobernador General consultará al Primer Ministro y si este funcionario dentro de un plazo de tres días solicitare la disolución del Parlamento, el Gobernador General procederá a disolverlo en vez de revocar el nombramiento.

Art. 41.

3.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, todo miembro de cualquiera de las dos Cámaras que fuere condenado a muerte por un tribunal de cualquier país de la Comunidad o a prisión (de cualquier clase que fuere) por un término de seis o más mese cesará en sus funciones como miembro y quedará vacante su puesto en la Cámara a la terminación de un período de treinta días después de la condena.

Se entenderá que el Presidente de la Cámara correspondiente, cuando el legislador así lo solicitare, podrá prorrogar una o más veces ese período de treinta días a fin de permitirle el ejercicio del derecho de apelar la sentencia o fallo. Sin embargo, las prórrogas no se concederán por un período total de más de trescientos treinta días sin la previa autorización expresada en una resolución al efecto, de la Cámara correspondiente.

si en cualquier momento antes de que el legislador dejare vacante el cargo se le concediere un indulto o se anulare el fallo o se redujere la sentencia a menos de seis meses de prisión o se dictare sentencia substitutiva, su cargo no quedará vacante de acuerdo con el párrafo (a) de esta subsección y el legislador podrá volver al ejercicio de sus funciones en la legislatura.

para los efectos de esta subsección:

i. cuando una persona reciba dos o más condenas de prisión que hubieren de cumplirse consecutivamente, se tomarán en cuenta solamente las que fueren de seis o más meses, y

ii. no se tendrá en cuenta una sentencia de prisión impuesta como alternativa o por no haberse pagado una multa.

4.

a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, si un miembro de una de las cámaras hubiere sido declarado en quiebra, se verificare su estado de demencia, se juzgare que no tiene su mente sana o fuere recluido como delincuente lunático, cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y su puesto en la Cámara quedará vacante a la expiración de un período de treinta días subsiguientes.

Se entenderá que el Presidente de la Cámara correspondiente podrá, a solicitud del legislador, prorrogar una o más veces ese período de treinta días para darle la oportunidad de ejercer el derecho de apelar el fallo, el juicio o la orden de reclusión. Sin embargo, las prórrogas no se concederán por un período total de más de ciento ochenta días si la previa aprobación de la Cámara, expresada en una resolución;

b) si en cualquier momento antes de que el legislador dejare vacante el cargo quedaren anulados el fallo, el juicio o la orden de reclusión por criminal lunático, el cargo no quedará vacante de acuerdo con el párrafo (a) de esta subsección y dicho legislador podrá volver a ejercer su cargo de miembro de ese cuerpo legislativo^{XLIX}.

El Primer Ministro entonces es electo por toda la Cámara de Representantes, quienes son electos por el voto popular, y lo que se celebra es que al se un país perteneciente al

Versión en español, disponible en: http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Jamaica/jamaica1962.html [Fecha de consulta: domingo, 24 de diciembre de 2017, hora: 18:51]

commonwealth, haya establecido la figura del *impeachemnt*, que nunca se haya llevado uno a cabo es diferente, además lo curioso aquí es que el gobernador general quien es representante de la reina en ese país, posea el *ius standi*, del *impeachment*, y no la cámara de representantes.

México:

La única innovación de lo relativo a la impartición de justicia, del país, ha sido el amparo, que originalmente surgió en Yucatán en su Constitución de 1841, con tendencias separatistas.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables^L.

En lo relativo al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no se maneja nada y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se maneja de manera muy escueta la figura del juicio político.

Artículo 45.

Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos^{LI}.

Como tal el manejo del juicio político no es tan amplio en la Ley Orgánica del Congreso, py constitucionalmente hablando, la figura presidencial no está contemplada para la procedencia del juicio político.

Nicaragua:

Su constitución dice:

Art. 148.- Corresponde al Congreso en cámaras unidas:

6. Admitir las renuncias del presidente de la República electo o en ejercicio, de los designados, de los magistrados de las Cortes de Justicia y del juez superior del Trabajo propietario y suplente^{LII}.

Como en los demás casos al hablar de renuncia es voluntaria, el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional tampoco menciona nada relativo a la renuncia del presidente, el juicio político no existe.

Panamá:

El país lo maneja como acusaciones.

Artículo 160- Es función judicial de la Asamblea Nacional conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y juzgarlos, si a ello diere lugar, por actos ejecutados en el

^L CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 15-09-2017

^{LI} Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999

LII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA, Aprobada el 21 de Enero de 1948, Publicada en La Gaceta No. 16, de 22 de enero de 1948

ejercicio de sus funciones en perjuicio de libre funcionamiento del poder público y violatorios de esta Constitución o las leyes^{LIII}.

En la ley orgánica de la Asamblea se menciona lo siguiente:

Artículo 50. Credenciales. La Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales tiene como funciones estudiar, proponer proyectos y emitir concepto sobre los siguientes temas:

8. Emitir concepto, al Pleno de la Asamblea Nacional, acerca de las acusaciones y denuncias que se presenten en contra del Presidente o Presidenta de la República, los Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios que determinen la Constitución Política y las leyes de la República^{LIV}

En Panamá la Asamblea nunca se ha constituido para entablar una sesión judicial, para juzgar a un presidente.

Paraguay:

Este país en su constitución maneja al juicio político en una sección de un solo artículo. Progresivamente podemos ir encontrando en otros artículos de la Constitución de Paraguay más referencias al proceso de juicio político

SECCIÓN VI

DEL JUICIO POLITICO

Artículo 225 - DEL PROCEDIMIENTO

El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos, En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria^{LV}.

Tanto en el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados, como en el Reglamento Interno del Honorable Senado, no se menciona algo más relativo al procedimiento del juicio político, la Constitución lo establece bien.

En este caso en Paraguay ya hubo un juicio político que termino con la destitución de un presidente.

2012: Fernando Lugo (Paraguay)

La destitución de Lugo ocurrió en medio de una crisis política. El juicio del presidente, acusado, entre otras cosas, de "reponsabilidad política" en la muerte de 17 personas durante enfrentamientos entre policías y campesinos en Curuguaty desembocó en un "golpe parlamentario".

Unos 125 congresistas decidieron destituirle el 22 de junio de 2012 tras un controvertido juicio político^{LVI}.

LIII Constitución Política de la República de Panamá, tomando como referencia el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004.

^{LIV} Esta edición del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, integra la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984.

LV Constitución de la República de Paraguay, 1992

LVI Biobiochile (2017). "Los presidentes destituidos en América Latina en los últimos 25 años". Op cit.

Fue destituido por "mal desempeño de sus funciones".

Perú:

Un país que cuyos gobernados sufrieron mucho por lo que es relativo a lo que hizo un presidente.

Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso^{LVII}.

En el Reglamento del Congreso de la República, podemos encontrar:

El Procedimiento de Investigación

Artículo 88. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales. LYIII

Y lo relativo al Procedimiento de acusación constitucional viene en el artículo 89, no lo pongo ya que es muy largo.

En Perú sólo se ha realizado un juicio político, contra un Presidente conocido en la CoIDH ya que cuenta con dos sentencias que responsabilizan al Estado cuando él, era el presidente, renunció antes de que fuera enjuiciado, pero hay una declaración del congreso de por medio.

2000: Alberto Fujimori (Perú)

El 21 de noviembre de 2000, Alberto Fujimori envió una carta de renuncia al Parlamento peruano. Al día siguiente, el Congreso declaró la destitución del mandatario ausente por "incapacidad moral para ejercer el poder".

Fujimori fue acusado de actos de corrupción, homicidios, genocidio, de varios secuestros y fue encarcelado^{LIX}.

LVII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LVIII Reglamento del congreso de la república, Edición oficial julio - 2016

LIXBiobiochile (2017). "Los presidentes destituidos en América Latina en los últimos 25 años". Op cit.

En las sentencias se dictamina lesa humanidad.

Cabe mencionar que el actual Presidente, se vio envuelto en un juicio político que no terminó con su destitución, se pretendía castigarlo por "incapacidad moral para ejercer el poder", por la corrupción que generó la famosa empresa Odebrecht.

República Dominicana:

Sigue la tradición romano-germánica

Artículo 80.- Atribuciones. - Son atribuciones exclusivas del Senado:

Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra las y los funcionarios públicos señalados en el artículo 83, numeral 1. La declaración de culpabilidad deja a la persona destituida de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de diez años. La persona destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios, con arreglo a la ley. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de la matrícula.

Artículo 83.- Atribuciones. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Acusar ante el Senado a las y los funcionarios públicos elegidos por voto popular, a los elegidos por el Senado y por el Consejo Nacional de la Magistratura, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de la matrícula. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente de la República, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación; ^{LX}.

Ni en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, ni en el Reglamento Interno del Senado se hace mención alguna del enjuiciamiento contra el Presidente.

Saint Kitts y Nevis (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el impeachment. LXI

San Vicente y las Granadinas (Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*. LXII

Santa Lucía(Commonwealth):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el *impeachment*. LXIII

Suriname:

Article 88

The speaker, the members of the National Assembly, the Government and the experts referred to in article 85, paragraph (2), shall be exempt from criminal prosection for anything they have said at the assembly or have submitted to it in writing, except that if in so doing they had made public what was said or submitted under obligation of secrecy in a closed meeting.

Article 134

LX Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero., Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

LXI Sir Fred Phillips, Op. Cit.

LXII Sir Fred Phillips, Op. Cit.

LXIII Sir Fred Phillips, Op. Cit.

- 1. The cognizance and adjudication of all lawsuits is exclusively entrusted to the Judicial Power, save when the law appoints another judge.
- 2. The pronouncement of punishment and of measures provided by law is also entrusted to the Judicial Power that is charged with the administration of justice, subject to exceptions made by law, which, when concerning imprisonment, may only relate to military penal and disciplinary law.

Article 135

- 1. The decision of lawsuits not arising from civil law relations may be referred by law to administrative judges. The law shall regulate the procedure of deciding and the consequences of such decision.
- 2. In the cases indicated in the previous paragraph the administrative appeal can also be made available. That appeal shall only exclude the competence of the Judicial Power insofar as this stems from the law LXIV .

La traducción será de un servidor;

Artículo 88

El orador, los miembros de la Asamblea Nacional, el Gobierno y los expertos remitidos en el artículo 85, párrafo (2), estarán exentos de persecución penal por cualquier cosa que han dicho en la asamblea o se han presentado por escrito, excepto que si al hacerlo hubieran hecho público lo que se dijo o se presentó bajo la obligación de mantener el secreto en una reunión privada.

Artículo 134

- 1. El conocimiento y la adjudicación de todas las demandas se confía exclusivamente al poder judicial, excepto cuando la ley designa a otro juez.
- 2. El pronunciamiento de la pena y de las medidas previstas por la ley también se confía al Poder Judicial que está a cargo de la administración de justicia, sujeto a excepciones establecidas por la ley, que, cuando se trata del encarcelamiento, solo pueden relacionarse con ley penal y disciplinaria militar.

Artículo 135

- 1. La ley puede ordenar la resolución de demandas que no surjan de relaciones de derecho civil por jueces administrativos. La ley regulará el procedimiento de decisión y las consecuencias de tal decisión.
- 2. En los casos indicados en el párrafo anterior, la apelación administrativa también puede ser Hecho disponible. Ese recurso solo excluirá la competencia del Poder Judicial en la medida en que esto se deriva de la ley

Una ex colonia holandesa, se define como República, pero el presidente no es electo en elección popular, sino por los miembros del Congreso. Hubo un intento de juicio político, pero no se dio.

Trinidad y Tobago(*Commonwealth*):

Pertenece a la mancomunidad de naciones del caribe que no maneja el impeachment. LXV

Uruguay:

La figura sólo es manejada en su constitución.

Artículo 93.- Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema

24

LXIV CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE SURINAM DE 1987 CON LAS REFORMAS DE 1992 [Idioma original]

LXV Sir Fred Phillips, Op. Cit.

Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

Artículo 102.- A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 103.- Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley^{LXVI}.

Ni en las leyes de la Cámara de Representantes, ni en la del Senado se vuelve a hacer alusión al acusar al presidente.

Venezuela (República Bolivariana de) LXVII:

Se me hace muy curioso quién es la autoridad legitimada para el enjuiciamiento.

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o Fiscala General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales u oficialas generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o Fiscala General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva^{LXVIII}.

Artículo 5

Es de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia como más alto Tribunal de la República.

1. Declarar, en Sala Plena, si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces; y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa, previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva; LXIX.

Lamentablemente, en las leyes del Tribunal Superior, ni en la del Congreso Nacional se menciona sobre quiénes pueden acusar ante el Tribunal al Presidente. En la Constitución actual de Venezuela se ha llevado a cabo un enjuiciamiento, contra un presidente.

1993: Carlos Andrés Pérez (Venezuela)

En marzo de 1993, una investigación acusó a Carlos Andrés Pérez de delitos de corrupción, específicamente de "malversación genérica" y "peculado doloso".

La Corte Suprema ordenó su detención y el 31 de agosto 1993, 101 días después de que el Parlamento lo suspendiera de sus funciones, Pérez fue destituido^{LXX}.

LXVI CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY DE 1967, CON LAS MODIFICACIONES PLEBISCITADAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1994, EL 8 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2004

LXVII Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, [Fecha de consulta: miércoles, 20 de diciembre de 2017, hora: 23:05] http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LXIX Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela ,Gaceta Oficial Nº 37.942, 20 de mayo de 2004

http://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/america-latina/2017/12/21/los-presidentes-destituidos-en-america-latina-en-los-ultimos-25-anos.shtml

Así como lo maneja Venezuela sea una manera correcta de aplicar el juicio político posiblemente no sea una correcta deontología de un juicio político, pero así podría ser llevado a cabo de una manera más efectiva. Eso en cuanto a la referencia del juicio político.

Con respecto a que en la actualidad no se puede llevar a cabo un juicio político contra un presidente es cuestionable el porqué no.

Luego entonces, podemos entender que hay países que no manejan esa figura, o hay países donde la figura no procede contra el presidente, por lo que hay que hacer un recuento. Para llegar a una conclusión general.

País.	Denominación.	Ius	Aplica al
		Standi.	presidente.
1. Antigua y Barbuda.		ommonwealth.	
2. Argentina.	Juicio Político.	Los Diputados acusan ante el Senado.	Sí.
3. Bahamas.4. Batbados.5. Belize.	Co	ommonwealth.	
6. Bolivia.	Enjuiciamiento.	La Asamblea acusa ante el Tribunal	Sí.
7. Brasil.	Juicio Político.	El Tribunal acusa ante los Diputados de existir causar, es enviado al Senado.	Sí.
8. Canadá.	Commonwealth		
9. Chile.	Acusación constitucional.	Los Diputados acusan ante el Senado.	Sí.
10. Colombia.	Acusación.	La Asamblea acusa ante el Senado.	Sí
11. Costa Rica.	No existe.		
12. Cuba.	No existe.		
13. Dominica.	Commonwealth.		
14. Ecuador.	Enjuiciamiento.	Sólo la Asamblea Nacional.	Sí.

15. El Salvador.		No existe.	
16. Estados	Impeachment.	La Cámara	Sí.
Unidos.	тиреистинет.	de	ы.
Unidos.			
		Representantes	
		acusa ante el	
15.0		Senado.	
17. Grenede.	Commonwealth.		
18. Guatemala.	Formación de causa.	Solo el	Sí.
		Congreso de la	
		República.	
19. Guyana.	Commonwealth.		
20. Haití	Destitución.	Cámara	Sí.
		Legislativa.	
21. Honduras.	No existe.		
22. Jamaica.	Revocación.	Gobernador	Sí.
		General a	
		Cámara de	
		Representantes.	
23. México.	Juicio Político.	Los	No.
25. Wester	vareto i ontreo.	Diputados	110.
		acusan ante el	
		Senado. (No	
		aplica para	
24 Nicorague		presidente)	
24. Nicaragua.	No existe. Acusaciones Asamblea Sí.		
25. Panamá.	Acusaciones		Sí.
26 B	T 1 1 1/41	Nacional.	
26. Paraguay.	Juicio político.	Los	Sí.
		Diputados	
		acusan ante el	
		Senado.	
27. Perú.	Acusar	Congreso	Sí.
		Nacional	
28. República	Acusaciones.	Los	Sí.
Dominicana.		Diputados	
		acusan ante el	
		Senado.	
29. Saint Kitts y			
Nevis.	C	ommonwealth.	
30. San Vicente	_		
y las			
Granadinas.			
31. Santa Lucía.			
32. Suriname.	No oviete		
	No existe.		
33. Trinidad y	C	ommonwealth.	
Tobago.			

34. Uruguay.	Acusar.	La Cámara	Sí
		de	
		Representantes	
		acusa ante el	
		Senado	
35. Venezuela.	Enjuiciamiento.	Tribunal	No.
		Supremo de	
		Justicia (No	
		aplica para	
		presidente)	

Principio de legalidad:

El Punto del artículo 8.2 del pacto de San José que menciona lo de "Por un juez competente", básicamente es el principio de legalidad. Y referente a ", establecido con anterioridad por la ley" lo desarrollaré un poco más adelante.

Este principio tiene una connotación más profunda, Tamayo y Salmorán, nos indica que el principio de legalidad se constituye de dos puntos principales:

[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g, el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas)^{LXXI}.

La regla de competencia y la legalidad, por lo que de otra forma se debe de entender;

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución. LXXII

O sea, una definición que me gusta decir del debido proceso es: Las autoridades deben sujetar su actuación a lo dispuesto en las leyes, por lo que no pueden proceder de manera abusiva o arbitraria, ya que están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución, tratados internacionales y en las leyes. Por eso, la autoridad, ya sea legislativa, administrativa o judicial, únicamente puede ejercer las atribuciones o realizar aquellas actividades que expresamente permita u ordene la ley.

A lo menos en México es común decir que nadie puede ser molestado en sus bienes, posesiones, persona o derechos, sin que exista un mandamiento expreso debidamente fundado y motivado de la autoridad competente.

LXXI Rolando Tamayo y Salmorán: Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, "Excursus II", p 214.

LXXII Dip. Profr. Carlos Vidal Yee Romo, "PRINCIPIO DE LEGALIDAD; HACIA UNA CULTURA DE RESPETO AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE", http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/65.pdf [Fecha de consulta: lunes, 11 de diciembre de 2017, hora: 10:30 p. m.]

Haré un simple recuento de cómo funciona la institución del juicio político, en los 35 países de la OEA para tratar de explicar más mi argumento.

- ❖ En dos países no es aplicable el juicio político contra el presidente (Venezuela y México.)
- ❖ En doce de los pertenecientes al *Commowealth*, no funciona esa figura. Sólo un país del *Commonwealth*, si menciona el *Impeachment* (Jamaica).
 - ❖ En uno los diputados acusan ante el Tribunal para que juzgen (Bolivia)
- ❖ En otro el Tribunal reporta antes los diputados y en caso de existir responsabilidad es enviado al senado para ser juzgado (Brasil.)
- ❖ En seis, países no existe (El Salvador, Cuba, Costa Rica, Suriname, Nicaragua, Honduras)
- ❖ En cinco países es realizado por los diputados, la investigación es realizada por una comisión especial y el juzgamiento y sentencia se necesita 3/4 partes votantes de la Cámara (Perú, Haití, Panamá, Ecuador, Guatemala)
- ❖ En siete países la acusación es realizada por los diputados y en caso de encontrar responsabilidad es enviada al Senado para que la emitan sentencia (Argentina, Chile, Paraguay, República Dominicana, Colombia, Estados Unidos, Uruguay)

La investigación me hizo ver que en los países de ascendencia ibérica, no es como un servidor creía, que todas iban a ser parecidas.

Finalmente está la auto determinación de los pueblos que complementa a la soberanía que acompaña a una constitución. Hay que saber que en muchos países se maneja en lo normativo algo muy bonito, pero desafortunadamente los factores de la realidad son completamente extraños, la corrupción nos afecta a todos los gobernados, y por eso que no estoy a favor de que interfieran los Diputados y/o Senadores ya que a final de cuentas, representan a partidos políticos, y el Presidente, pertenece a alguno de esos partidos, por eso no creo que sea tan común que proceda un juicio político emanado de órganos legislativos, ya que muchas ocasiones si se han cometido terribles violaciones contra los gobernados de un país y el partido del cual es el presidente tiene mayoría, no le va a pasar nada caso contrario y es como ha pasado, cuando los que son mayoría en la cámara es la oposición. Y aun así las negociaciones políticas pueden más que las afectaciones del pueblo, por eso menciono la Carta Magna en un principio y el ser juzgado por pares no significa ser juzgado por otro presidente o un órgano legislativo porque la política llega a ser muy sucia y se manejan intereses que rondan básicamente en conservar el poder, como dice el dicho popular, simio no mata simio por lo que el juicio político ante el presidente debe de ser llevado ante el máximo tribunal de cada país. Para que en verdad sea llevado a cabo ante autoridades [...] independientes, imparciales y establecidos con anterioridad por la ley [...]

Por eso menciono que deontológicamente en Venezuela se maneja de una manera correcta, la constitución permite juzgar por enjuiciamiento político al Tribunal Superior de Justicia, que por tradición el poder judicial es el que realiza los enjuiciamientos

En primer lugar, la figura de juicio político debe de existir en todos los países que su auto determinación se los permita (o sea no a la *Commonwealth*), en segundo lugar, en la Carta Democrática Interamericana es mencionado.

Teniendo presente que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el <u>régimen democrático</u> representativo de gobierno LXXIII;

Hay que establecer que es un régimen democrático representativo de gobierno, no es necesario citar a alguien, pero voy a mencionar a la Declaración de Derechos de Virginia de 1762.

- I. Todo hombre es por naturaleza, libre e independiente, y al ingresar a una sociedad obtiene ciertos derechos inherentes de los que no puede ser librado o desposeído entre los que se encuentra el goce de la vida y la libertad, con los medios para alcanzar y poseer propiedades, y se le garantiza la felicidad y la seguridad, posteriormente;
- II. Que todo poder deriva del pueblo^{LXXIV};

Entonces al ser un régimen democrático representativo de gobierno, representa la voluntad del pueblo, es curioso que el pueblo pueda poner, pero no quitar, o no quitar, sino tan siquiera tener cierta injerencia en que los Presidentes sean removidos de su cargo, es por eso que ahora mencionaré lo siguiente.

Quitando a los países del *Commonwealth*, le daré respuesta a la Solicitud de Opinión Consultiva para obtener una interpretación sobre la manera en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, leídos conjuntamente con la Carta Democrática Interamericana, ofrecen un balance necesario entre el principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos, tanto a favor de la persona sometida a un juicio político como de la sociedad en general. En ese sentido, la Comisión solicitó un pronunciamiento expreso de la Corte sobre las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electo/as

Argentina.

ARTÍCULO 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral^{LXXV}.

Bolivia.
Artículo 7.

LXXIII la Carta Democrática Interamericana, VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

LXXIV Carlos Mario Molina Betancur et al, "derecho constitucional general", segunda edición, sello editorial, Colombia 2006, pp. 341-343.

LXXV CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Op Cit.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible^{LXXVI}.

Brasil.

Art. 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

- 1. la soberanía;
- 2. la ciudadanía;
- 3. la dignidad de la persona humana;
- 4. los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa;
- 5. el pluralismo político.

Párrafo único. Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos directamente, en los términos de esta Constitución^{LXXVII}.

Chile.

Artículo 5º. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes LXXVIII.

Colombia.

Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. ^{LXXIX}

Costa Rica.

Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece^{LXXX}.

Cuba.

artículo 3o.- En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra

LXXVI Constitución Política del Estado, Op Cit.

LXXVII Constitución Política de la República Federativa del Brasil, Op Cit.

LXXVIII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Op Cit.

LXXIX CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Op Cit.

LXXX CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Op Cit.

cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución^{LXXXI}.

Ecuador.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible^{LXXXII}.

El Salvador.

Art. 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución^{LXXXIII}.

Estados Unidos.

En la constitución no se menciona nada con respecto a que el poder pertenece al pueblo, pero me remito a la ya citada Declaración de Derechos de Virginia de 1762.

I. Que todo poder deriva del pueblo^{LXXXIV};

Guatemala.

Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida. ^{LXXXV}

Haití.

Artículo 58.

La soberanía nacional reside en el pueblo.

El pueblo ejerce directamente las prerrogativas de la soberanía:

- 1. la elección del Presidente de la República;
- 2. por la elección de diputados de la Cámara Legislativa;
- 3. la elección de los Consejeros Territorial;
- 4. la opinión que emite, a través de un referéndum, en todos los asuntos de interés nacional que sean percibidas por el Presidente

de la República; la elección de Directores secciones de consejos rurales^{LXXXVI}.

Honduras.

ARTICULO 2.- La Soberanía corresponde al Pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación.

LXXXI CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE CUBA

LXXXII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LXXXIII CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Op Cit.

LXXXIV Carlos Mario Molina Betancur et al, Op Cit.

LXXXV Constitución Política de la República de Guatemala

LXXXVI REPÚBLICA DE HAITÍ CONSTITUCIÓN DE 1983, Op Cit.

La soberanía del Pueblo podrá también ejercerse de manera directa, a través del Plebiscito y el Referendo.

La suplantación de la Soberanía Popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de Traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano^{LXXXVII}.

México.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno^{LXXXVIII}.

Nicaragua.

Art. 8.- El pueblo es la fuente de todo poder político. Lo ejerce por medio del Gobierno del Estado, que está sujeto a la Constitución y a las leyes. LXXXIX

Panamá.

Artículo 2- El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración. XC

Paraguay.

Artículo 2 - DE LA SOBERANÍA

En la República del Paraguay y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.^{XCI}

Perú.

Artículo 3°.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no eexcluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. XCII

República Dominicana.

Artículo 2.- Soberanía popular. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. XCIII

Suriname.

Artículo 1

1. La Republica de Suriname es un Estado democrático basado en la soberanía de las personas y el respeto y la garantía del derecho fundamental y

LXXXVII CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Op Cit.

LXXXVIII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op Cit.

LXXXIX CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA, Op Cit.

XC Constitución Política de la República de Panamá, Op Cit.

XCI Constitución de la República de Paraguay, Op Cit.

XCII CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

XCIII Constitución de la República Dominicana, Op Cit.

libertades^{XCIV}

Uruguay.

Artículo 4º.- La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará. XCV.

Venezuela.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. XCVI

Además, en la Carta Democrática Interamericana es mencionado.

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el hemisferio

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social. XCVII;

De igual Manera en la Carta Fundacional de la OEA se menciona.

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.

ARTÍCULO 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

ARTÍCULO 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

XCIV CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE SURINAM DE 1987 CON LAS REFORMAS DE 1992 [Idioma original]

XCV CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY DE 1967, Op Cit.

XCVI CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

XCVII la Carta Democrática Interamericana, Op Cit.

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana. XCVIII

De igual en el pacto de San José se menciona lo siguiente.

Reafirmando: Su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Artículo 15 -- Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 29 -- Normas de interpretación

Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de:

c) Excluir otros derechos y garantía que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

Artículo 32 -- Correlación entre deberes y derechos

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática^{XCIX}.

SOBERANÍA

La palabra soberanía está formada con el sufijo -ia y soberano. Es decir, indica la cualidad de soberano. La palabra soberano viene del latín *superanus, compuesta de super(encima, más) y el sufijo -anus (pertenencia, procedencia, relación). Se refiere a alguien que tiene autoridad encima de todos.

La evolución fonética, de superanus a soberano, se explica de esta manera:

- Siempre empezamos por el acusativo superanumy la -m final siempre se pierde (*superanu)
- La u breve atónica pasa a o (superanu-> *soperano), como en: /upum-> lobo y novum nuevo.
- Sonorización de la p intervocálica (*soperano -> soberano), como en: capitu/um-> cabildo y apicu/a-> abeja. C

DEMOCRACIA

Grecia se considera la cuna de la civilización. El concepto de la democracia surgió en Atenas en el año 508 a.C. Antes de ese año, los atenienses eran regidos por aristócratas y tiranos que mantuvieron un sistema

XCVIII CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Reformada por los Protocolos de Buenos Aires, 27 de febrero de 1967, Cartagena de Indias, 5 de diciembre de 1985, Washington, 14 de diciembre de 1992, y Managua, 10 de junio de 1993

XCIX Convención Interamericana de Derechos Humanos, *Op Cit*.

^c Etimologías de Chile (2017). "Soberania". Disponible en: <

http://etimologias.dechile.net/?soberani.a >. [Consultado en diciembre de 2017]

draconiano. Después de una revolución y ostracismo de Hipías en 510 a.C., los Atenienses nombraron a Clístenes para crear una nueva forma de gobierno. Esta debería permitir la participación del pueblo en las decisiones

políticas. Este fue el principio de la democracia. La palabra democracia esta formada de bripog = (demos= pueblo), KPÚTOQ (krátos = gobierno) y el sufijo -la (-ia = cualidad), es decir "el gobierno del pueblo^{CI}".

La gente constitucionalmente está investida por soberanía y en el ejercicio de un papel democrático escogen a alguien para que tome el rumbo de su país, y por eso el juicio político contra presidentes democráticamente electos, con las garantías de debido proceso, el principio de legalidad, el principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos, debe de ser llevada ante los máximos tribunales de cada país y la solicitud de la realización de cada juicio político la puede hacer un grupo de gobernados contra los servidores públicos mencionados en la constitución ante quienes procede el juicio político ya que si se realiza una actitud que provoque perjuicio o menoscabo del mínimo vital del grupo de gobernados, el grupo de gobernados se debe de ver con el pleno poder soberano para poder exigir la realización del juicio político contra el presidente.

Lo anterior es precedente en el Pacto Interamericano de Derechos Humanos, observando.

Artículo 25 -- Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales^{CII}.

En este caso no sería el recurso para toda persona, pero basados en la soberanía nacional podría ser a un porcentaje de la lista nominal del país, lo que se complementaría como un recurso sencillo y rápido De igual manera observando el artículo 8.2

Artículo 8 -- Garantías judiciales

II. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De realizarse la solicitud de juicio político ante el Máximo Tribunal de cada país, se estaría llevando ante una autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, para esto se deberían hacer las reformas necesarias para dotar de poder al máximo tribunal de cada estado para enjuiciar políticamente al presidente democráticamente electo, establecer el procedimiento y permitir la procedencia del juicio político contra el presidente en aquellos países en los que no puede ser llevado contra un presidente, ya que por la corrupción y los juegos de poder que llevan a cabo los partidos

CI Etimologías de Chile (2017). "Democracia". Disponible en: < http://etimologias.dechile.net/?democracia >. [Consultado en diciembre de 2017]

CII LEY 23.054 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969

políticos, no debe de ser llevado por el poder legislativo, ya que al interferir los partidos políticos no se lleva a cabo ante una autoridad imparcial e independiente. Y lo anterior lo podemos comprobar con la cantidad de juicios políticos que se han llevado en el continente. Juicios políticos que han llegado hasta la destitución del presidente han sido 4.

Brasil 1 Ecuador 2 Venezuela 1

Pero ha habido otros casos en los que el presidente con un juicio político encima ha podido escapar del país.

Por eso la propuesta de investir de plena soberanía a una parte del pueblo dotándolos de la potestad de acudir al máximo tribunal del país a solicitar el juicio político contra el presidente, y como lo desarrollé en el trabajo, lo anterior es de acuerdo al Pacto de San José, la Carta Democrática Interamericana y los demás instrumentos Interamericanos y a las constituciones de los países de la OEA que no pertenecen al Commonwealth (claro está que la soberanía la tiene el rey ahí a través de la figura del gobernador general). Debe de ser entendido así.



ÁNGEL IVAN GONZÁL EZ RODRÍGUEZ PROTESTO LO NECESARIO XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2018